

DOCUMENTO NUMERO 35.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE GOBERNACION.

SECCION SEGUNDA.

Ciudadano director: Encargados por vd. los profesores que suscribimos, de formar dos proyectos de penitenciaría, uno para el Distrito Federal y otro para el Territorio de la Baja-California, nos hemos creído obligados á corresponder á la honra que nos dispensa con ese nombramiento, y hemos hecho el estudio mas concienzudo de dichos proyectos, tanto por la razon anterior, como por la importancia y dificultades que en sí tiene y por el espíritu humanitario que entraña la idea de hacer practicable el principio de la abolicion de la pena de muerte, sustituyendo este castigo extremo con otro que produzca resultados verdaderamente loables, satisfaciendo por una parte la vindicta pública, pero sin separar enteramente de la sociedad á un sér que puede volver á ella regenerado por el arrepentimiento.

Plenamente probada como lo está la conveniencia del sistema penitenciario como un medio de reforma de las prisiones primitivas, nada tendríamos que agregar á lo que tantas personas de autoridad é inteligencia han asentado, y comprendimos desde luego que nuestra comision debia reducirse selamente á presentar un paralelo entre los sistemas penitenciarios conocidos, para deducir de él la conveniencia de emplear uno de ellos, mas bien que cualquiera de los otros.

Siguiendo esta idea, pasarémos á exponer las diversas opiniones que hemos encontrado en los autores que nos han servido de estudio, y las razones que hemos tenido para adoptar el que proponemos.

La reforma de las prisiones data verdaderamente del siglo XVII, pues desde esa época en varios puntos de Europa se organizaron establecimientos bajo el punto de vista de la correccion, por medio de la costumbre del trabajo, y finalmente, los Estados-Unidos tomando con acaloramiento la idea que habia ocupado tantos años á la Europa, consiguieron el triunfo de aplicar en grande escala, poniéndolas en práctica, las ideas mejores que habian podido emitirse hasta el dia.

Dos sistemas fueron profundamente estudiados y defendidos respectivamente por seis partidarios en Pensilvania; mas aún, estos dos sistemas tuvieron allí el crédito suficiente para hacer decretar la creacion de las penitenciarías de Pittsburg y Filadelfia, que no son cada una de ellas sino un tipo marcado de cada sistema; el primero se llamó de aprisionamiento solitario sin trabajo de ningun género, y el segundo de aprisionamiento solitario con trabajo.

Los defensores del primer sistema (*solitary confinement*) se fundaron en que ningun otro se encon-

traba en circunstancias mejores para conseguir el objeto de la penalidad, apoyándose especialmente en que la experiencia adquirida en el Estado de Pensilvania, habia hecho ver la bondad de los efectos de este sistema, empleado como medio de disciplina interior en las prisiones, y concluian que estos resultados autorizaban á concebir las mayores esperanzas de que aplicado el mismo sistema, no solo como de disciplina interior, sino en grande escala, produciria los buenos efectos que allí se habian hecho notables; se fundaron tambien en que separados enteramente los criminales unos de otros y por un tiempo dado, se evitaba el contagio de la mala compañía, haciendo de cada convicto un individuo aislado, y se neutralizaban hasta cierto punto las malas inclinaciones del conjunto.

La reunion de los individuos ha sido en todo tiempo un elemento poderoso tanto de bien como de mal, dicen los partidarios del sistema *solitary confinement*, y la sociedad que se forma en las prisiones da al vicio una fuerza incalculable y un poder irresistible, porque la compañía de los individuos presta á cada uno una confianza, una audacia y una energía que no tienen estando aislados, y con el ejemplo de los espíritus fuertes se alientan los tímidos y siguen la voz de los primeros dominados por esa atraccion maléfica. La prision solitaria es ventajosa, dicen tambien sus defensores, porque es sin duda alguna la que mas impresion causa sobre el espíritu público, sirviendo de preventiva á los hombres dispuestos al mal. La prision solitaria influye directamente sobre el espíritu del condenado, porque no pudiendo dar cabida en su imaginacion á imágenes consoladoras exteriores, tiene que concentrarse en sí mismo, y el pensamiento de su infortunio y la voz íntima de su conciencia harán que se convenza de sus errores y que nazca al fin en su corazon el deseo de corregirse. En la soledad se calmarán sus pasiones, y no teniendo compañeros malos que lo instiguen, tal vez el odio dará lugar en su corazon á los sentimientos primeros de una virtud apagada por circunstancias desfavorables y que puede desarrollarse de nuevo bajo una influencia propicia.

La última razon de los partidarios de este sistema, es que lleva como base un principio humanitario, puesto que la duracion del encierro no será muy prolongada si se atiende á que el rigor del castigo traerá como consecuencia necesaria la disminucion en el tiempo de la condena; y cuando el hombre vuelva á la sociedad, se tendrá la ventaja de recibirlo arrepentido y útil para formar el corazon de otros.

Estas han sido las razones principales que un gran número de publicistas de autoridad, han tenido para considerar como el sistema mas ventajoso el de aprisionamiento solitario de dia y noche sin trabajo de ningun género, y no admiten ninguna clase de trabajo, porque cualquiera que este fuese, destruiria por completo el plan que se proponian, supuesto que buscaban en el aislamiento absoluto y sobremanera rígido el rigor del castigo, y cualquier trabajo que se proporcionase á los presos, les serviria seguramente de distraccion, haciéndoles ménos penoso el confinamiento. Ademas de ser incompatible con el plan que se proponian, era por otra parte impracticable en el interior de las celdas, que por su poca extension no se prestaban sino á muy pocas ocupaciones.

Las ideas anteriores influyeron de tal manera en la opinion pública y aun en la legislatura misma de Pensilvania, que para poner en planta este sistema, decretó la creacion de la penitenciaría de Pittsburg, como hemos dicho en otro lugar, y en 1º de Julio de 1826 se ocupó la parte que habia quedado concluida.

El 8 de Febrero de 1827 los inspectores remitieron á la legislatura una comunicacion, en la que manifestaban su modo de ver la prision y los defectos de que en su concepto adolecia, expresando entre otras cosas que quedaba en pié la cuestion de saber si no seria posible obtener los mismos resultados que los defensores del sistema se proponian, obligando á los reos á que se entregasen á una ocupacion útil, ya en la soledad ó ya reunidos en corto número, y emplear la prision rigurosa por un tiempo limitado como castigo mas severo para los crímenes mayores y cuando la necesidad obligue á ello para sofocar los motines.

El aprisionamiento solitario sin trabajo, dicen los inspectores, no puede llenar enteramente su objeto sin que los criminales estén constantemente encerrados en sus celdas, y se comprende que una reclusion tan rigurosa continuada por un tiempo largo, debe ser eminentemente nociva para la salud por la falta de accion y del ejercicio indispensable, el cual si se hiciera por las circunstancias de la prision, debia tener lugar frente á una serie de celdas, y el condenado seria visto y oido de sus compañeros, lo que es del todo punto contrario al plan.

Por estos motivos cayó en descrédito este sistema aun ántes de que la penitenciaría se hubiera terminado del todo.

La legislatura habia, por ese tiempo, nombrado en comision á los Sres. Schaler King y Wharton para

que revisaran el Código Penal vigente y preparasen y le sometieran un reglamento para la policia interior de las prisiones de esta República. Estos señores, firmes partidarios en un tiempo del sistema *solitary confinement*, recibieron las apreciaciones de los señores inspectores como una nueva cuestion de estudio, y con toda solicitud trataron de rolearse de cuantos documentos y hechos pudieran ilustrar su opinion para fundarla de la manera mas terminante, y el resultado de su exámen detenido fué el cambio absoluto de su juicio primitivo y el fallo en contra del sistema que un tiempo habian apoyado.

Para fundar el cambio de sus convicciones, creyeron deber contestar los argumentos de los publicistas haciendo resaltar la conveniencia del sistema como puramente disciplinario.

Se alega en favor del sistema, decian los miembros de la comision, que este impide de una manera eficaz la comunicacion entre los criminales, y como esta comunicacion vicia el sistema de disciplina penal, y sus malos efectos se extienden fuera de la prision, ningun sacrificio por grande que sea debe dejar de hacerse para conseguir el remedio. No desconocemos, contestan los redactores del Código Penal, la conveniencia y posibilidad de evitar la comunicacion entre los criminales; nosotros mismos hemos visto la audacia y seguridad en su exterior y sus miradas, así como tambien que el número de reincidentes y la repeticion de condenas estaba en relacion con el relajamiento de la disciplina interior de las prisiones; conocemos la necesidad de incomunicar á los presos, pero queremos que con tal objeto se adopten medidas que estén de acuerdo con el sistema general de penas penitenciarias; creemos que es mas filosófico y humano tal vez, buscar el origen y las causas de la corrupcion que reina en las penitenciarías; informarse si los inconvenientes que se supone á la comunicacion entre los criminales, no proviene mas bien de causas particulares que de causas generales, sino se les debe atribuir á ciertas circunstancias particulares de estas comunicaciones mas bien que otras, y si no es posible finalmente, modificarlas y dirigir las de manera que se evite la vuelta de los inconvenientes que se lamentan, sin entregarse á un ensayo violento y costoso de soledad absoluta.

Examinando la cuestion, dicen los señores de la comision, de saber si con respecto al público y á sí mismo, es preferible y de desearse que los convictos sean empleados, juntos ó separadamente en un trabajo penoso y productivo, admitimos en apoyo de nuestras razones que el trabajo-cualquiera que sea es preferible á la ociosidad. Pues bien, si la ley y la disciplina de la prision no prescriben el trabajo como deber y como castigo, convenimos entónces en que no se tiene otro sistema para castigar á los criminales que el aprisionamiento solitario, para no dar el escándalo de una comunicacion sin limites entre condenados, ociosos y llenos de vicios; pero si un trabajo estricto y penoso constituye una parte esencial del régimen disciplinario, y los convictos se reunen para este objeto durante el dia, con exclusion de otro cualquiera, entónces pensamos y sostenemos que se puede conseguir un silencio grande, mantener la sumision y el órden en todo su rigor, é impedir toda comunicacion entre los criminales durante el trabajo, por medio de un número conveniente de vigilantes dotados de una habilidad y firmeza ordinarias. Mirando la cuestion de este modo, resultan dos puntos principalmente: el primero es la necesidad de emplear el número suficiente de individuos para ordenar y dirigir el trabajo de los condenados en sus talleres, y el segundo el establecimiento y aplicacion rigurosa de penas severas para los que falten al régimen disciplinario que previene un silencio absoluto y prohíbe toda comunicacion aun por medio de señas ó miradas. El primer punto no presenta dificultad alguna y no se necesita ciertamente un número considerable de vigilantes; si la inclinacion natural de un reo puede hasta el grado de obligarlo á trabajar, si por la fuerza de la disciplina se consigue hacerle ejecutar la obra mas delicada y difícil, como lo comprueban los penitenciarios todos del país, hay motivo fundado para suponer que tambien se le puede obligar á que contraiga costumbres de órden y de silencio, y la misma autoridad que lo obligue á trabajar á pesar suyo, bastará seguramente para impedirle toda comunicacion con otro durante el trabajo. No obstante, si fuere preciso un gran número de vigilantes para conseguir el último objeto, el gasto originado por este aumento seria compensado ampliamente por un aumento en la cantidad y valor de los productos que se ejecutasen por los reos, cuyo aumento seria una consecuencia precisa de la vigilancia constante que se tendria en la ejecucion de las obras.

Por mucho que insistan los partidarios del sistema en que toda reunion entre los convictos es perniciosa, por muy severa que sea la disciplina á que se les sujete, puesto que sabiendo que están en presencia unos de otros, mantienen un espíritu diametralmente opuesto al objeto que los castigos están destinados á alcanzar, nosotros somos de una opinion enteramente diversa, porque no podemos comprender que la simple certeza de estar en presencia unos de otros, sin conversacion, sin ningun intermediario que les comunique sus ideas, pueda producir un efecto tan pernicioso en la moral de los reos, como se asegura.

Insistimos en que todo depende del grado de disciplina que se consiga establecer; si se deja á los presos en los talleres el uso libre de la palabra, de las manos y los ojos, convendríamos en que estos lugares ofrecerán mil escenas peligrosas é inmorales; pero si se mantiene una estricta disciplina, si se prohíbe expresamente toda conversacion de palabra ó por signos, y no se permite á los reos que hagan uso de sus manos, sino para un trabajo constante, y de la vista sino para prestar atencion absoluta á sus ocupaciones, no podemos conceder que la reunion en talleres comunes pueda contrariar el objeto de los castigos penitenciarios. Por otra parte se puede agregar, dicen los redactores del Código, que si la seguridad de la presencia cercana de otros convictos pudiera ser perjudicial y engendrar el crimen, desde luego el conocimiento de la vecindad de los convictos que habitan celdas adyacentes, podria hacer que se engendrara una idea de asociacion igualmente nociva, y por esta razon se deberia renunciar aun á este género de aprisionamiento y construir las celdas cualquiera que fuese el gasto, á una gran distancia unas de otras.

En ningun caso creemos que la simple vecindad pueda producir efectos perniciosos sobre los presos.

El segundo argumento de los publicistas lo fundan en la eficacia supuesta como castigo positivo impuesto al culpable; pero por lo dicho debe deducirse que mas bien que á la accion directa de la soledad sobre la moral del condenado, deben atribuirse á otras circunstancias agravantes de la prision solitaria los efectos que á menudo ha producido.

El argumento de que la prision solitaria sin trabajo tiende á producir en el espíritu serias y provechosas reflexiones, por medio de las cuales el reo puede reformar su corazon y sus inclinaciones, lo combaten los redactores del Código Penal, diciendo: que no creen que abandonar á los convictos á sus propias reflexiones, sea el medio mas fructuoso para corregir su corazon; la mayor parte de los crímenes y delitos se cometen por personas que no han recibido una educacion moral capaz de enseñarles á domar esa inclinacion natural al vicio, y en ellas por consiguiente, el sentimiento mas imperioso que las domina, es el desprecio de toda obligacion moral y el odio á todas las leyes del país..... Con esta clase de seres ¿qué efecto podria producir la reflexion solitaria bajo el punto de vista moral? existiria en ellos tal vez el sentimiento de haber cometido el crimen por sus resultados funestos y el despecho de ver triunfar á las leyes, pero no de otra cosa.

Se dice que la reflexion no debe operarse sola, sino que es preciso auxiliarla ó secundarla con una instruccion moral y religiosa; pero si la instruccion debe hacerse por medio de lecturas, ademas del gasto que requiera el empleo de un gran número de instructores religiosos, que enseñaran á discípulos aislados, se disminuiria notablemente la soledad de la prision, que es precisamente la base del sistema; y si la instruccion se hace por medio de libros que se lleven á las celdas de los condenados, debe tenerse en cuenta que pocos se hallarian en estado de leer con fruto, á ménos que no quiera destruirse la monotonía del encierro, estableciendo en el interior de la prision escuelas de primeras letras; pero aun suponiendo que no existiera una ignorancia absoluta, si el convicto es susceptible de sentir el aguijon de la conciencia, creemos, dicen los señores de la comision, que abandonándolo en la soledad á sus propias y perpetuas reflexiones, se llevaria el riesgo de producir en él una irritacion tan fuerte de la sensibilidad moral, que se obtendria como consecuencia una enajenacion mental; si la sensibilidad moral es ninguna ó está endurecida por la costumbre del vicio, la reflexion no puede sea un correctivo. El bien que se espera de la reflexion solitaria y perpetua, puede obtenerse á ménos costo, tanto para el reo como para el público, por medio de la prision solitaria durante un cierto tiempo del dia, en la noche por ejemplo, en que el espíritu está mas naturalmente dispuesto á la reflexion y en una excitacion tal, que se despierta en el corazon un sentimiento de temor religioso; por otra parte, no estando organizado el espíritu de manera que pueda soportar constantemente la impresion de un objeto cualquiera, como la experiencia filosófica lo enseña, mas ventajas se obtendrian probablemente consagrando una parte del dia que el dia por completo, á las reflexiones solitarias.

El último argumento de los defensores del sistema, que se funda en que la corta duracion de la pena disminuirá los gastos del Estado, lo contestan los redactores del Código, diciendo: que estas ventajas suponen la existencia y solidez de todas las razones alegadas en pro del sistema, á saber: la eficacia positiva de la prision solitaria sobre la moral del individuo y la tendencia á reformar sus inclinaciones; pero combatidas enteramente aquellas, queda destruida la base del último argumento. La perspectiva de una libertad próxima, sobre todo en caso de delitos poco graves, servirá para contrariar las impresiones que pudiera engendrar la prision, y en cuanto á la economía, toda la que pudiera hacerse, abreviando la duracion del aprisionamiento, estará equilibrada por el gasto que la soledad, con ó sin trabajo, hará sopor-

tar al público. En todas las sociedades los hombres honrados sufren mas ó ménos en sus propiedades por causa de las gentes viciosas, y una porcion considerable de los impuestos municipales sobre los penosos productos de los hombres industrioses ó sobre las economías de los previsores, se aplica á la prevencion y castigo de los crímenes, y resulta que en todos los sistemas de disciplina penal los gastos de arresto, condena, &c., son soportados por la parte útil de la sociedad, y no parece justo que á las pérdidas que sufre por la depredacion de los culpables, se agregue anualmente para el mantenimiento de estos un enorme gasto adicional.

Otro inconveniente gravísimo del aprisionamiento sin trabajo, es el de que cuando el culpable termina su condena, volverá á la sociedad sin el hábito del trabajo, pues encerrado durante mucho tiempo en una celda, en la ociosidad mas absoluta, por muy industrioso que haya sido en otro tiempo y aun cuando se le haya educado para una profesion honesta, el terrible poder de la pereza lo dominará enteramente, y mal podrá entregarse á un trabajo cualquiera cuando ha perdido la costumbre.

El segundo sistema que hemos mencionado en otro lugar, es decir, el sistema de aprisionamiento solitario con trabajo, solo difiere del anterior, en que en medio de una soledad tan absoluta, admite el trabajo en el interior de las celdas; respecto del primero tiene dos ventajas: la primera de no dejar al condenado en una ociosidad completa y perjudicial, y la segunda de no hacer reportar al público la totalidad de los gastos que se causan por la detencion de aquellos, puesto que una parte de dichos gastos está devengada con el producto del trabajo ejecutado por los presos en las celdas; pero si es verdad, como suponen los partidarios de este sistema, que por ese medio se puede hacer adquirir al culpable costumbres laboriosas y disminuir en consecuencia los gastos de manutencion, la base en que se hace descansar este sistema es la misma que en el anterior, porque se considerara como el único medio de correccion, la separacion completa para evitar el contagio del vicio. Méenos inadmisibles este sistema que el anterior, tiene sin embargo sus inconvenientes, y varios individuos han hecho objeciones en contra de él, combatiendo su adopcion por no llenar enteramente el objeto. En efecto, si es verdad que el trabajo es admitido en dicho sistema, tambien lo es que por el modo en que este trabajo debe practicarse, son pocos los oficios á que pueden dedicarse los condenados, atendidas las estrechas dimensiones de las celdas, que son los únicos lugares en que los presos pueden ejecutar sus obras. El oficio del carpintero, el del herrero, &c., requieren cierto espacio que no pueden proporcionar las celdas, y tiene necesariamente que reducirse mucho la lista de ocupaciones útiles que podrian establecerse en las prisiones, á ménos que quisieran ponerse celdas demasiado amplias, lo cual, ademas de ser un absurdo porque cada preso tendrá de este modo un verdadero taller, y se minaria por su base la idea de una pena, el costo de la penitenciaría seria incalculable.

Si se limitan los oficios para hacerlos adaptables al sistema y disposicion de las prisiones, ¿cómo se podrá obligar á todos los condenados á que se dediquen precisamente á estos oficios, mas bien que á otros cualesquiera, aun cuando no tengan ni la voluntad ni las disposiciones necesarias para ellos? Por otra parte, para hacer trabajar á un hombre en una cosa que no sabe, es preciso enseñarlo de antemano, y este aprendizaje destruiria forzosamente el principio de soledad absoluta, porque una parte, quizá no corta del tiempo de su condena, lo emplearia acompañado de la persona que lo instruyese, contrariando el pensamiento del absoluto silencio.

Si uno de los principios del sistema penitenciario, es aprovechar con discernimiento la inclinacion del culpable para tal ó cual oficio, con el objeto de que cuando termine su condena pueda asegurarse en la sociedad una existencia honrada y laboriosa, no es lógico ni conveniente enseñarle un oficio de los ménos lucrativos; de los que ménos beneficio le producen al Estado y á ellos mismos.

Los redactores del Código Penal, hablando de las celdas de la penitenciaría de Filadelfia, que como dijimos es un tipo del segundo sistema, dicen: que si tienen bastante luz para su destino ordinario, no están alumbradas suficientemente para poder entregarse á un trabajo como el del sastre ó zapatero, que son los que ménos extension necesitan, y que por otra parte la circulacion del aire no es suficiente para prevenir los peligros de esa vida sedentaria, y que aunque se quiera hacer valer que en la penitenciaría de Filadelfia á cada celda corresponde un patio de ejercicio mayor que la celda donde pueden ejecutarse esos trabajos, no es posible en todo tiempo aprovechar ese patio de ejercicio, porque estando enteramente abierto, el preso está expuesto al frio, á la nieve, á la lluvia y aun al sol, y no se concibe cómo pueda trabajar sin estar al abrigo de estas causas. Por otra parte, para trasladar á cada preso de la celda al patio de ejercicio é impedirle toda comunicacion con los demas, se necesita un gran número de vigilantes por la distancia á que está situado este patio de la celda, ó bien empleando un corto número de vi-